

pal de Murcia, paraje de Cobatillas, y por las tomas de aguas públicas sitas en los azarbes de Los Giles y de Los Pérez, en término municipal de Murcia.

Cuatro hectáreas y veinte áreas (4,2000 Ha.) de nuevos riegos contenidas en el plano de la superficie regable objeto de la solicitud formulada por la Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, «Canal de la Fontanilla» (referencia CR-153).

Cuarenta y una hectáreas y diez áreas (41,1000 Ha.) de nuevos riegos contenidas en el plano de la superficie regable objeto de la solicitud formulada por don Carmelo López-Eriones Peñafiel y otros (referencia CR-165) y además en la superficie comprendida en la condición quinta de la autorización de explotación del pozo «San Víctor», de fecha 29 de mayo de 1970 (referencia V-496).

Ciento veintiuna hectáreas y treinta áreas (121,9000 Ha.) de nuevos riegos contenidas en el plano de la superficie regable objeto de la solicitud formulada por el Grupo de Propietarios del Campo de La Matanza» (referencia CR-171).

A la vista del expresado plano y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten dentro del plazo de tres meses un anejo al conjunto de los tres proyectos aprobados en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en ellos, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido en ésta.

4.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a las peticiones, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de las instalaciones y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos los concesionarios deberán constituirse en una sola Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Segura los documentos que establecen las disposiciones vigentes y tramitando el expediente oportuno, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. El agua objeto de esta concesión no podrá destinarse al riego de otra zona distinta de la que se autoriza, no pudiendo enajenarse con la independencia de la tierra y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de esta concesión.

12. Las instalaciones elevadoras de las aguas para este aprovechamiento no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar contadores de agua en sus instalaciones elevadoras, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirán trimestralmente, o más a menudo, si así se les requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas de los citados contadores.

13. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

14. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las condiciones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como los que son objeto de la presente concesión.

Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

15. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

16. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

17. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

18. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma ni las instalaciones elevadoras, ni las superficies regables, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de cuarenta centímetros (40) de altura sobre el terreno y de veintiocho por veintiocho (28 x 28) centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de cien (100) metros o menos, cuando haya cambios de dirección en los que deberá colocarse necesariamente uno. La situación de los hitos quedará consignada en el anejo citado en la condición tercera.

19. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

20. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

21. Antes de la iniciación de la explotación de esta concesión deberá quedar acreditada la demolición de la toma e instalaciones ilegales del azarbe de Los Giles.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ansó y Jaca (V-930).*

Doña Dominica Sánchez Marraco solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ansó y Jaca (V-930) en favor de doña Josefa Escartín Girona, y esta Dirección General, en fecha 29 de noviembre de 1967, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 25 de junio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.589-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sirena y Jaca e hijuela, con prolongación a Canfranc (V-633).*

Don Pedro Callizo Zapater solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sirena y Jaca e hijuela, con prolongación a Canfranc (V-633), en favor de doña Josefa Escartín Girona, y esta Dirección General, en fecha 23 de noviembre de 1969, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 25 de junio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.590-A.